



**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, UNA POR LA QUE SE PROCEDE A LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO DEL DECRETO 73/2012, DE 15 DE MAYO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA IMPARTIR ÁREAS O MATERIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y SE RECONOCEN TÍTULOS Y CERTIFICADOS**

El Decreto 73/2012, de 15 de mayo establece los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se reconocen títulos y certificados.

Dicho Decreto incluye en su Anexo único títulos y certificados de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas que acreditan la competencia lingüística para la impartición de áreas o materias en enseñanza no universitaria.

Periódicamente, ante la creación de nuevos títulos y certificaciones de idiomas, se plantea la necesidad de actualizar el anexo que establece cuales son esos títulos y certificaciones que en nuestra comunidad se aceptan para impartir materias en lenguas extranjeras en los niveles no universitarios.

Es por ello, que ahora, el propio Departamento de Educación presenta esta Orden por la que se procede a la actualización del anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materia en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la comunidad autónoma de euskadi y se reconocen títulos y certificados

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición de carácter general, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.



Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un plazo de diez días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de iniciación que regulan los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 79/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

#### RESUELVO

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general de Orden por la que se procede a la actualización del Anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se reconocen títulos y certificados.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria- Gasteiz, a 14 de septiembre de 2021

JOKIN BILDARRATZ SORRON  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN